

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>RADICADO número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00113</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>3 Incidente Imposición Sanción</i>

En atención al desistimiento presentado por los apoderados de las partes (archivo digital 03) y de conformidad con el artículo 316 del C. G. del P., se Dispone:

1.- Negar el desistimiento del recurso referido en el escrito que se resuelve, toda vez que contra la providencia calendada 9 de noviembre de 2020 no se interpuso ningún recurso.

2.- ACEPTAR el desistimiento del presente incidente.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso. SIN COSTAS.

4.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada por este Despacho y que recae sobre el vehículo de placas SMB 758. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Respecto de la petición relacionada con el vehículo de placas WFV 828 estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9lcd15fbbcce8bd7e451480de5f9827a62854355eea09a23eeb26454a3f47a70
Documento generado en 05/02/2021 03:59:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00450
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación Maternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Por subsanarse en tiempo y reunir los requisitos de ley se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD instaurada por MANUEL RUIZ representante legal de la menor de edad EVALIDY RUIZ GALLEGO contra BLANCA JULIETH GALLELO.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

4.- No se decreta la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C. G. del P. como quiera que ya fue aportada con los anexos de la demanda.

5.- Notificar al Ministerio Público y Defensor de Familia.

6.- Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d13169ff5383c7c4f6b4f7f796ac2062f16b4ae6690d10fa1ee83f7324c4d8c
Documento generado en 05/02/2021 03:59:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00623
Proceso	Adjudicación judicial
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecue la demanda y el poder allegado, dirigiendo la acción en contra de ANA ISABEL SABOGAL DE GARZÓN, con el fin de adelantar el trámite indicado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, tenga en cuenta que como quiera que no ha entrado en vigencia el capítulo V, la designación de apoyo solo podrá realizarse de manera temporal.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, acredítese las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que “a) la persona titular del acto jurídico se encuentra ***absolutamente imposibilitada*** para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”, en ese sentido, deberá allegarse certificación médica en la que conste la discapacidad que padece la señora ANA ISABEL SABOGAL DE GARZÓN.

3.- Indíquese de manera concreta los apoyos que requiere la señora ANA ISABEL SABOGAL DE GARZÓN necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, argumentando en los hechos los trámites a realizar ante la entidad correspondiente, especificando concretamente si corresponden a un negocio jurídico, caso en el cual deberá indicar específica e individualmente cada uno, las personas que serán parte de aquel, las fechas de realización de los mismos, entre otros, o si son actos informales para administración de bienes, necesarios para determinar si es procedente o no la determinación del apoyo, así como el término



por el cual solicita la adjudicación de apoyo, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en virtud de la norma en comento, la determinación de los apoyos en este periodo de transición solo procede en tanto sean i) necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, ii) de manera excepcional y iii) temporales.

En tal virtud deberá justificarse en los hechos de la demanda, cada requisito contenido en la norma, como quiera que no sería procedente la determinación del apoyo de manera “genérica” para “eventuales” trámites, sino que en caso de necesitarse alguno concreto, deberá solicitarse al Juez competente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b85b2f36296b5a45296e905d11929ec945c065595c3e3025306dc6ea631357

Documento generado en 05/02/2021 03:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00005
Proceso	Sucesión Intestada
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredítese que el poder fue debidamente otorgado por el señor HERNÁN JAVIER LÓPEZ CASTILLO, toda vez del aportado no se tiene certeza que haya sido conferido por el demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Indíquese la dirección de notificación física y/o electrónica de los herederos de la causante en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”, con el fin de realizar los requerimientos a que haya lugar.

3.- Aclárese los inventarios y avalúos presentados, pues de la documental aportada se observa que el vehículo de servicio público (taxi) de placas WGK-482 relacionado en el numeral 1 de los inventarios, no es de propiedad de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



causante, toda vez que su propietario desde el año 2017 es el señor JOHAN AUGUSTO TRUJILLO OROZCO.

4.- Alléguese los certificados de tradición de los vehículos de servicio público y del inmueble relacionado debidamente actualizados, no mayor a 30 días de su expedición.

5.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de los herederos conforme a lo dispuesto en los art. 490 y 492 del CGP.

6.- Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f393a307a30e5826a3e20db62634e62deade65c7d6ced9699b2c045323067b7

Documento generado en 05/02/2021 03:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00010
Proceso	UMH
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que primero debe declararse la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, indicando expresamente la fecha de inicio y terminación de la misma.

3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001. Lo anterior como quiera que el aportado data de 2017 y la convocante no es la aquí demandante sino el demandado. Así las cosas, atendiendo la finalidad de la normativa señalada deberá acreditar la DEMANDANTE que convocó al hoy DEMANDADO a audiencia de conciliación.

4.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

5.- Sin que sea causal de inadmisión, apórtese los Registros Civiles de Nacimiento de las partes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4036167db4fbale159badc95a20fbla49671c382a5301f02877b750dc6d81a34
Documento generado en 05/02/2021 03:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00020
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecúe el poder y la demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.

2.- Informe la dirección de notificación de los demandados herederos determinados del causante, si es electrónica indicando la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

3.- Sin que sea causal de inadmisión, apórtese los Registros Civiles de Nacimiento de las partes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3a53c7a4362b7a45b90e0300c4297936c06e9600cc9ebdbcafd448c790142b2
Documento generado en 05/02/2021 03:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00435
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	PRINCIPAL

Subsanada en debida forma y como quiera que el inciso 1º del art. 430 del C. G. del P., establece que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*, se Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NIDIA CONSTANZA LINARES quien obra en representación de sus hijas MARÍA JOSÉ y SAMANTA ZAMORA LINARES contra ANDRÉS RICARDO ZAMORA SIERRA por la suma total de **\$23.904.086,00** pesos así:

1.- Por la suma de \$4.400.000,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre del año 2017 como se discrimina a continuación:

2017	Cuota
Febrero	\$400.000,00
Marzo	\$400.000,00
Abril	\$400.000,00
Mayo	\$400.000,00
Junio	\$400.000,00
Julio	\$400.000,00
Agosto	\$400.000,00
Septiembre	\$400.000,00
Octubre	\$400.000,00
Noviembre	\$400.000,00
Diciembre	\$400.000,00
Total	\$4.400.000,00

2.- Por la suma de \$5.076.000,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018 como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Enero	\$423.000,00
Febrero	\$423.000,00
Marzo	\$423.000,00
Abril	\$423.000,00
Mayo	\$423.000,00
Junio	\$423.000,00
Julio	\$423.000,00
Agosto	\$423.000,00
Septiembre	\$423.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre	\$423.000,00
Noviembre	\$423.000,00
Diciembre	\$423.000,00
Total	\$5.076.000,00

3.- Por la suma de \$5.388.192.00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 como se discrimina a continuación:

2019	Cuota
Enero	\$ 449.016,00
Febrero	\$ 449.016,00
Marzo	\$ 449.016,00
Abril	\$ 449.016,00
Mayo	\$ 449.016,00
Junio	\$ 449.016,00
Julio	\$ 449.016,00
Agosto	\$ 449.016,00
Septiembre	\$ 449.016,00
Octubre	\$ 449.016,00
Noviembre	\$ 449.016,00
Diciembre	\$ 449.016,00
Total	\$ 5.388.192,00

4.- Por la suma de \$4.759.560.00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2020 como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Enero	\$ 475.956.00
Febrero	\$ 475.956.00
Marzo	\$ 475.956.00
Abril	\$ 475.956.00
Mayo	\$ 475.956.00
Junio	\$ 475.956.00
Julio	\$ 475.956.00
Agosto	\$ 475.956.00
Septiembre	\$ 475.956.00
Octubre	\$ 475.956.00
Total	\$ 4.759.560,00

5.- Por la suma de \$4.280.334,00 pesos por concepto de las cuotas de vestuario correspondientes a MARÍA JOSÉ y SAMANTA ZAMORA LINARES desde el año 2017 hasta el 2020 discriminadas así:

2017	Cuota
Octubre	\$ 400.000,00
Noviembre	\$ 400.000,00
Diciembre	\$ 400.000,00

2018	Cuota
Octubre	\$ 423.600,00
Noviembre	\$ 423.600,00
Diciembre	\$ 423.600,00

2019	Cuota
Octubre	\$ 449.016,00
Noviembre	\$ 449.016,00
Diciembre	\$ 449.016,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Total	\$ 1.200.000,00	Total	\$ 1.270.800,00	Total	\$ 1.347.048,00
-------	-----------------	-------	-----------------	-------	-----------------

2020	Cuota
Octubre	\$ 462.486,00
Total	\$ 462.486,00

6.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

7.- Por las cuotas alimentarias y las mudas de ropa que se causen a futuro.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE como apoderado de la parte demandante, en los términos y parámetros del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701b625699d3e4ac5276ecb4c1396e4d6dbad48e11ac69f17741279ala88ea2a

Documento generado en 05/02/2021 05:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00437
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	1 Principal

Subsanada en debida forma y como quiera que el inciso 1º del art. 430 del C. G. del P., establece que: “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*”, se Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YENNIFER VIVIANA BOCANEGRA ORJUELA quien obra en representación de su hija JEIMMY VIVIANA RUIZ BOCANEGRA contra LEANDRO RUIZ por la suma total de \$ 1.647.555,00 pesos así:

1.- Por la suma de \$1.563.555,00,00 pesos por las cuotas alimentarias de los meses de abril a octubre del año 2020 como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Abril	\$ 223.365,00
Mayo	\$ 223.365,00
Junio	\$ 223.365,00
Julio	\$ 223.365,00
Agosto	\$ 223.365,00
Septiembre	\$ 223.365,00
Octubre	\$ 223.365,00
Total	\$ 1.563.555,00

2.- Por la suma de \$84.000,00 pesos por los útiles escolares correspondientes al año 2020.

3.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

4.- Por las cuotas alimentarias y las mudas de ropa que se causen a futuro.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado ERIKA JUDITH PAEZ AVENDAÑO como apoderada de la parte demandante, en los términos y parámetros del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007d813c34379eadbd7bad9646053ed93bf3dfa656626710a20604f45907557d

Documento generado en 05/02/2021 05:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00553
Proceso	<i>Sucesión</i>
Cuaderno	2 Cuaderno Tribunal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia del 14 de enero de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: aadf02b44675439b0a3cea82120df22648e35ee3bf0d8fef2a03392d90deache

Documento generado en 05/02/2021 03:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00113</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la solicitud realizada en el archivo digital 06 y a lo ordenado en audiencia pública de inventarios y avalúos llevada a cabo el 29 de julio de 2019 (página 268-273 archivo digital 01), se ordena que por Secretaría se realice nuevamente el oficio dirigido a la autoridad de tránsito, con las precisiones referidas por el solicitante.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611049ae5d9869305da523870e28102ef9158ec18560f588893d7c9c50f1ef37
Documento generado en 05/02/2021 03:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00510</i>
<i>Proceso</i>	<i>Cancelación Patrimonio Familia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta el escrito subsanatorio aportado en tiempo.

No obstante, se evidencia que el poder aportado no reúne las exigencias legales. En consecuencia, apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en el término de ejecutoria so pena de rechazo.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8b6d6a2ee26d4faaa8911lc33270f4d4448e14f19c1249bb29caf81489361d7
Documento generado en 05/02/2021 05:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00316
<i>Proceso</i>	<i>Separación de bienes</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Como quiera que finalizó el término de suspensión otorgado en auto del 30 de noviembre de 2020 (archivo digital 10) y al oficio remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D. C. (archivo digital 11), se Dispone:

1.- Reanudar el presente proceso.

2. Comunicar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D. C., lo ordenado en el numeral anterior, a efectos de que continúe con el desarrollo de la comisión conferida No 726. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b18f0daf57964919a93d57dd04d58b59879ffe768881e3caf020c112bd82a364
Documento generado en 05/02/2021 03:59:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00434
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Revisado el escrito de subsanación visible en el archivo 07, se encuentra que la apoderada de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre en el sentido de aportar el avalúo de que trata el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos conforme lo ordena el art. 489 del C.G.P., pues solo hasta después de la inadmisión manifiesta que la demandante no tiene acceso a los avalúos catastrales de la masa sucesoral, aportando copia de los derechos de petición presentados ante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y ante el MUNICIPIO DE LA CALERA, con posterioridad a la presentación e inadmisión de esta demanda.

Es importante señalar que el artículo 173 del C.G.P indica expresamente que:

“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”(Se subraya para destacar).

En el presente asunto, no se acreditó que la petición no hubiese sido atendida, pues es evidente que las entidades requeridas al momento de subsanar la demanda, aún se encontraban dentro del término legal para atender la petición presentada por la profesional del derecho y el término de subsanación venció sin que los mismos sean aportados.

Sumado a lo anterior, sin los avalúos requeridos, es imposible determinar si este despacho tiene la competencia para conocer del proceso de la referencia.

Así las cosas, al no haberse aportado los anexos requeridos en el art 489 del CGP con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ordenado en auto inadmisorio.

INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIETIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37b75363e437b3aee46bb677513b7640a58d7cb05f48403eae87fe6a93d86a5f
Documento generado en 05/02/2021 05:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00498
Proceso	Ejecutivo Alientos
Cuaderno	1 Principal

Visto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo digital 06), toda vez que la parte actora no aportó poder con presentación personal ni acreditó que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos y no indicó la forma mediante la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, se RECHAZA la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Infórmese a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eccbb004adfca137787c833709d5a082d9ebf649770ff05bda7970ca8f6e120e
Documento generado en 05/02/2021 05:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00513</i>
<i>Proceso</i>	<i>LSC</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Revisado el proceso de la referencia, se observa del registro civil de matrimonio aportado como prueba dentro del libelo demandatorio, que el Juzgado 4 de Familia de Bogotá, mediante sentencia del 2 de octubre de 2018 profirió sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de los señores MIGUEL ÁNGEL BARRETO BELTRÁN y RUTH CRUZ CARDOSO.

El artículo 523 del Código General del Proceso, establece: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”* (Subraya el despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado en la norma antes transcrita y como quiera que el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá profirió la sentencia del Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, se remite el proceso al Juzgado Homólogo para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, y ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Bogotá. OFÍCIESE Y REMÍTASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbf8020ef578d9ad9cle180f0a19215f2adfc78ad75ada9f4b63ab3577e5ed81

Documento generado en 05/02/2021 03:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00520
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620bf586b92b94b22df914709ee1b657b5b3db56d9967e0cb2db98ad403525fc
Documento generado en 05/02/2021 05:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00026
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Señala el inciso primero artículo 306 del C.G.P., “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Revisadas las diligencias, se tiene que la cuota alimentaria de la cual se pretende su ejecución fue fijada mediante sentencia del 24 de febrero de 2020 dentro del trámite con radicado N° 2019-00111, del Juzgado Veinticuatro de familia de Bogotá, por lo tanto, en aplicación a la norma citada, el juzgado señalado es quién debe conocer de la presente demanda que se quiere adelantar

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto y ordenará dispone el **RECHAZO DE PLANO** de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría, remítase la actuación al Juzgado 24 de Familia de Bogotá, previas las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c06dcf4a06c7bd1dc67248c153bcb09e3d3dda4e5fc662469eecd1b5ab92a19

Documento generado en 05/02/2021 03:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2015-01453</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los escritos visibles a folios 191 a 193, se acepta la renuncia al poder.

Revisado nuevamente el expediente se observa que error aritmético en el nombre de la progenitora hoy causante en el registro civil de nacimiento de la señora CAROL JOHANA SÁNCHEZ RODRIGUEZ no afecta la identidad de aquella como quiera que el número de identificación se encuentra correcto por lo que, a fin de continuar con el trámite procesal se aceptará.

EN tal virtud, téngase como interesada en esta mortuoria a CAROL JOHANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c75b224ad11dbfa72fa18e1e36e7e17fd5a28caf50fe13b8c727c443d8c305
Documento generado en 05/02/2021 03:59:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-01581
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

En atención a las aceptaciones del nombramiento como partidador obrantes en los archivos digitales 31 y 32, se Dispone:

1.- Informar a la abogada MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS que el cargo para el cual fue designada no requiere posesión, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del C. G. del P.

Por lo anterior, por secretaría, de manera inmediata, remítase el vínculo OneDrive a efectos de que la togada pueda tener acceso a todo el expediente y adviértasele que a partir del día siguiente del envío comenzará el término dado para presentar el trabajo encomendado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Para las posteriores situaciones, una vez acepte el partidador deberá procederse conforme ya se indicó sin necesidad de ingreso del expediente al despacho.

2.- Comunicar al abogado MAURO DANILO AMADO que con anterioridad a su comunicación ya se había presentado otra aceptación, razón por la cual conservará el turno de nombramiento en la lista, de conformidad con la normatividad en cita. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LFP

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 465ba7a63354fac6b6693079323b1c25aeb0db9d5589bf96ac7d880614d534a5
Documento generado en 05/02/2021 03:59:16 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00397
Proceso	<i>Sucesión</i>
Cuaderno	Único

En atención a las aceptaciones del nombramiento como partidario obrantes en los archivos digitales 09, 10, 10.1 y 11, se Dispone:

1.- Remitir al abogado CAMILO ANDRÉS MENDOZA el vínculo OneDrive a efectos de que el togado pueda tener acceso a todo el expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Estense a lo aquí resuelto las abogadas ALBA SOFIA GRANADA MORA y MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el archivo digital 14 da cuenta que el link de ingreso del expediente fue enviado a la abogada PEÑALOZA SIERRA, dicha comunicación no debe ser tenida en cuenta y, por ende, se debe bloquear el ingreso al proceso desde ese usuario. Comuníquesele SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Se incorporan al expediente las escrituras públicas 092 de 2003, 2923 de 2006 de la Notaría Segunda de Soacha, 024 de 1957 de la Notaría Séptima de Bogotá y 5046 de la Notaría Segunda de Bogotá, obrantes en el archivo digital 12.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38aee326cec81c08ac6c9a80b0376f0df6161ea004be3a882fdbfd6d29ab40d9
Documento generado en 05/02/2021 03:59:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00553
Proceso	<i>Sucesión</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

En atención al oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad (página 3 archivo digital 14), se toma nota del embargo de los derechos que le lleguen a corresponder a la señora MARÍA TERESA TOVAR DE TALERO, de conformidad con el numeral 5° del artículo 593 del C. G. del P. **OFÍCIESE COMUNICANDO LO AQUÍ DISPUESTO**

Se agregan al expediente las comunicaciones provenientes de la Secretaría Distrital de Hacienda (archivo digital 16) y de la División de Gestión Cobranzas -DIAN (archivo digital 17), téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la primera de las nombradas señaló que la sucesión del causante reporta pendientes algunas obligaciones.

Por Secretaría practíquese nuevamente el escáner de la actuación visible en el archivo digital 00, toda vez que algunas páginas se encuentran ilegibles (129, 131, 147, 369, 463, 465, 467, 471-472, entre otras). Hecho lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248dfd7cd512fded13f619669b62363024067c18c6c7de9bc87176dd1cfd00f6
Documento generado en 05/02/2021 03:59:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01090-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	1

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de folio anterior, conforme lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfb2a8f499a50c3833b1ee4795f9d06a1a3e73a3f3c136b3cba082e99b74ffe

Documento generado en 05/02/2021 03:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00339-00
Proceso	Custodia
Cuaderno	1

Atendiendo la solicitud realizada por las partes a través de sus mandatarios judiciales en escrito aportado mediante el cual solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la petición se ajusta a derecho, dispone:

- 1.- **APROBAR** la transacción presentado por las partes en lo relacionado con el objeto de este proceso.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por ajustarse a lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.
- 3.- Sin costas. Archívese el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87631433cdd5200e4b5697a33097532f2af99234a3329e6ec0c45c0ccf5a84c

Documento generado en 05/02/2021 05:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01453-00
Proceso	Sucesión de María Ester Rodríguez Pinilla con C.C. No. 20°999.929
Cuaderno	Principal
Instancia	Primera
Decisión	Sentencia Aprobatoria de Partición

El proceso de SUCESIÓN de **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ PADILLA** fue abierto en este Juzgado mediante providencia del 2 de septiembre de 2015, en donde se decretó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria y se ordenó citar a otros herederos para los efectos del artículo 492 del C. G. del P.

Fueron reconocidos GLORIA GEORGINA, MARÍA ELVIRA, LUIS CARLOS y LUZ YANETH SUÁREZ RODRÍGUEZ y CAROL JOHANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente y posteriormente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes; se ordenó librar comunicaciones a la Secretaría de Hacienda Distrital y DIAN para lo de su cargo y posteriormente se declaró la partición, designando auxiliar de la justicia para que efectuara el trabajo de partición del cual se corrió traslado y venció en silencio.

Presentado el correspondiente trabajo de partición en forma oportuna se observa que se ajusta a derecho, razón por la cual deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P.

No obstante, se hace necesario precisar que el nombre de la causante en el trabajo partitivo corresponde a **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ PINILLA**, corrección que debe tenerse por realizada en el trabajo en su integridad.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la causante **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ PADILLA**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

a47425b475f944d40flad22455c40d0507ba62f2ecda4f2c485eabf4ee1b5363

Documento generado en 05/02/2021 03:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00581-00
Proceso	Adopción
Cuaderno	No. 1

Corresponde al Juzgado proferir decisión de fondo dentro del proceso de ADOPCIÓN promovido a través de apoderado judicial por la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA, de nacionalidad colombiana, respecto del menor de edad SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se admitió la demanda y de esta se corrió traslado al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho, esta funcionaria en tiempo emitió concepto favorable a las pretensiones (archivo 9).

En consecuencia, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo.

HECHOS DE LA DEMANDA:

Se sintetizan de la siguiente manera:

1-. El 12 de septiembre de 2004 nació SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA, hijo de JIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA y VERÓNICA VIVIANA YURANI OCHOA ARIAS, según consta en el registro civil anexo.

2-. Los padres de SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA, convivieron dos años aproximadamente hasta marzo de 2005, teniendo el menor en ese momento 6 meses.

3-. La señora VERÓNICA VIVIANA YURANI OCHOA ARIAS, no cumplió con las obligaciones legales derivadas del ejercicio de la patria potestad ni las derivadas de la patria potestad al ausentarse del crecimiento y educación de SANTIAGO ALEXANDERAR RAMÍREZ OCHOA; no aportó cuota alimentaria, no ejerció visitas, ni ningún tipo de cuidado o interacción sentimental con el menor.

4-. En el 2005 YIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA, empezó una relación con la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA y una convivencia conjunta con el niño SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5-. Desde que inició la convivencia, la pareja y el niño SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA han formado vínculos afectivos familiares, por lo que HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA ha asumido el rol materno de SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA desde que el menor tenía 8 meses de edad.

6-. HASBLADY LORENA es quien ha cuidado de él, ha estado en su desarrollo físico, moral, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la patria potestad como acudir a su colegio, a las citas médicas, cuidar por su bienestar y crecimiento personal.

7-. El 27 de mayo de 2017 JIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA y HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera de Soacha.

8-. En el mes de febrero de 2019 el señor JIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA, solicitó ante la Defensoría de Familia el trámite de adopción de su hijo SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA por parte de su esposa HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA.

9-. El 12 de junio de 2019 el señor JIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA, compareció ante el ICBF con el fin de diligenciar el consentimiento de adopción de su hijo SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA otorgado en favor de la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA. El señor RAMÍREZ RIVERA indicó que la señora MARTÍNEZ RUEDA, resulta ser idónea para ser la madre adoptiva de su hijo SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA en razón de la convivencia familiar que establecieron por 14 años y que ha llevado a que SANTIAGO la identifique como figura materna.

10-. El 12 de junio de 2019 la señora VERÓNICA VIVIANA YURANI OCHOA ARIAS acudió al ICBF con el fin de diligenciar el consentimiento de adopción, manifestando que la voluntad de su hijo natural era que la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA fuese su madre, ya que le aportó mayor educación. También indicó que consentía la adopción teniendo en cuenta que ella no ha compartido con su hijo natural ni lo ha criado desde la separación del padre.

11-. Transcurrido más de un mes desde el diligenciamiento de los consentimientos de adopción de ambos padres naturales de SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA, el ICBF expidió la resolución No. 761 del 24 de junio de 2019 “*Por medio de la cual se declara en firme el consentimiento para la adopción del niñ@ y/o adolescent@ SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA nacido el 12 de septiembre de 2004*”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12-. El 2 de octubre de 2020 la Defensora de Familia Gloria María Calderón Villalba otorgó concepto favorable a la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA por su idoneidad física, mental, moral y social para acoger en adopción al niño SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que concurren los presupuestos procesales y no existe causa de nulidad que invalide lo actuado, circunstancias que permiten proferir sentencia que decida de fondo lo pretendido en la demanda.

El problema jurídico que se resolverá consiste en determinar si se acreditaron los supuestos normativos exigidos por la ley para que proceda la adopción del niño SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA nacido en la ciudad de Bogotá el 12 de septiembre de 2004.

Según el artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia “*la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza*”.

A su turno, el artículo 63 ibídem señala sobre la procedencia de la adopción que: “*sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. (...)*”.

Para la viabilidad de la pretensión se deben satisfacer los requisitos que consagran los artículos 63, 68 y 124 del Código de la Infancia y de la Adolescente.

Sobre los efectos jurídicos de la adopción el artículo 64 de la norma en cita, prevé obligaciones de padre madre e hijo:

“EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN. La adopción produce los siguientes efectos:

1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.
2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.
3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4. *Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil.*

5. *«Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible» Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.»*

Entonces, la adopción establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, configurándose el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos tanto a los padres como al hijo, quien se asimila a un hijo legítimo.

Revisada la prueba documental aportada, tenemos que la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA, se encuentra casada con el señor JIMMY ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA, progenitor del menor SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA, vínculo contraído en la Notaría Primera de Soacha – Cund., el 27 de mayo de 2017 (página 21 del archivo 00), la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA, tiene interés en ser declarada madre del niño SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA nacido en Bogotá 12 de septiembre de 2004 y respecto de quien sus padres biológicos firmaron consentimiento de adopción que fue declarado en firme mediante resolución 761 del 24 de julio de 2019 (páginas 9 a 14 del archivo 00 y cuentan con más de 25 años de edad y existe entre éstos y el niño a adoptar, una diferencia de más de 15 años de edad, como quiera que HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA nació en Bogotá el 9 de octubre de 1985.

Adicionalmente la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA acreditó no tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales de Colombia (páginas 12 del archivo 08), así como ostentar idoneidad física, mental, moral y social que la califica apta para suministrar al niño un hogar estable y adecuado, cuya integración se halla certificada también por el I.C.B.F. (páginas 22 y 23 del archivo 00).

Queda claro entonces que la interesada cumple con los requisitos exigidos por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Aunado a lo anterior, la Defensora de Familia adscrita al Despacho profirió concepto favorable a las pretensiones de la demanda (archivo 14).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN del menor de edad SANTIAGO ALEXANDER RAMÍREZ OCHOA nacido el 12 de septiembre de 2004 en Bogotá D. C., a la señora HASBLADY LORENA MARTÍNEZ RUEDA de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 53'167.013.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 64 de la Infancia y la Adolescencia, adoptante y adoptivo adquieren entre sí los derechos y obligaciones propios entre padres e hijo legítimo. Se establece parentesco civil entre adoptivo y adoptante y parientes consanguíneos o adoptivos de la adoptante.

El adoptivo deja de pertenecer a su familia consanguínea materna extinguiéndose todo efecto legal por el de parentesco de consanguinidad, salvo la reserva del impedimento matrimonial previsto en el ordinal 9° del artículo 140 del Código Civil Colombiano.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento del menor de edad inscrito en la Registraduría de Usme de Bogotá D. C., bajo el indicativo serial No. 36275867 y NUIP No. 1022928111. Para tal efecto Secretaría, una vez en firme el presente fallo, **expida las copias y oficios del caso.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia a la demandante, su apoderada, a la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos al Juzgado. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a20e90ff3cacec57fd77854d837d0178efa01a8a6ee35894a0edb1fb480deed

Documento generado en 05/02/2021 03:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00021
Proceso	Medida de protección – Incidente de Incumplimiento
Accionante	Giovanni Enrique Bernal Murcia
Accionado	Bibiana Ramírez Suárez
Instancia	Segunda
Providencia	Auto
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Confirma decisión

1-. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Décima de Familia –Engativá II de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el grado de consulta en relación con el acto administrativo proferido el 11 de diciembre de 2020 a través del cual se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte de la señora BIBIANA RAMÍREZ SUÁREZ y se le sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras decisiones.

2-. ANTECEDENTES:

El señor GIOVANNI ENRIQUE BERNAL MURCIA solicitó medida de protección a su favor y en contra de la señora BIBIANA RAMÍREZ SUÁREZ, la cual culminó con la resolución de fecha 15 de septiembre de 2020 mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección en contra de la citada.

Posteriormente, el señor BERNAL MURCIA puso en conocimiento de la Comisaría nuevo hechos de agresión por lo que se adelantó incidente de incumplimiento y se le dio el trámite de ley.

Llegado el día y la hora se celebró la audiencia; la Comisaría competente en la resolución que aquí se consulta declaró entre otras cosas, probado el incumplimiento por parte de la señora BIBIANA RAMÍREZ SUÁREZ a la medida de protección y la sancionó con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales y le advirtió que el incumplimiento a la sanción impuesta se convertiría en arresto en razón a 3 días por cada salario mínimo.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3-. CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.*

Así mismo *“La ley busca PREVENIR, REMEDIAR y SANCIONAR la violencia intrafamiliar para asegurar a la familia su armonía y unidad. Define la violencia intrafamiliar al disponer que toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de un daño físico psíquico, amenaza, agravio u ofensa, o cualquier forma de agresión por parte de algún miembro del grupo familiar podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, solicitar una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia maltrato o agresión que evite que ésta se produzca.”* (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Violencia Intrafamiliar, 2007).

Ahora bien, a efectos de definir lo que constituye violencia psicológica, en razón a que la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 no incluyó significados al respecto, es menester acudir al contenido de la Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”* en donde el legislador estableció los conceptos de: daño psicológico, que si bien es normativa aplicable para la mujer, para efectos de la definición de los daños es aplicable al presente asunto.

Así, constituye daño psicológico la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (artículo 3º de la ley 1257 de 2008).

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No. 967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. (...)”.

Según el tratadista AGUSTÍN MARTÍNEZ PACHECO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores, en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair¹ cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”. Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”. La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño.”.

De otra parte, frente a las agresiones en el entorno familiar la H. Corte Suprema de Justicia ha referido en la sentencia STC-2287-18:

“El funcionario judicial tiene el deber funcional de aplicar el «derecho a la igualdad» dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y del artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecerlos como norma nacional fundamental e introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer, implica aplicar el «derecho a la igualdad» y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad.

Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa.

Es necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano.

Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en casos donde es necesario el «enfoque diferencial» es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de género o de prejuicio que puedan afectar o incidir en la toma de la decisión final, recordando que «prejuicio o estereotipo» es una simple creencia que atribuye características a un grupo; que no son hechos probados en el litigio para tenerlo como elemento esencial o básico dentro del análisis de la situación fáctica a determinar.” (subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

4-. PRUEBAS Y ANÁLISIS:

Se cuenta con la queja presentada el día 5 de noviembre de 2020 por el señor Giovanni Enrique Bernal Murcia, en los siguientes términos:

“El pasado 15 de octubre y el 25, 26 y 27 la señora Bibiana no hace sino escribirme y es para faltarme al respeto lo hace por medio de redes sociales e incluso publica cosas referentes a mi haciéndome quedar mi imagen por el suelo difamando mi nombre. Esta situación me tiene aburrido no solamente me está afectando mi trabajo sino mi entorno dañándome psicológicamente”.

En la sesión del 11 de diciembre de 2020 el mencionado señor ratificó su denuncia agregó que la última agresión ocurrió el 9 de diciembre de 2020 y que conversando se refirió a él en malos términos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De las pruebas obrantes en el expediente, se evidencian las impresiones de varios pantallazos de conversiones realizadas por la aplicación WhatsApp en los cuales se lee la forma ofensiva en la cual la incidentada se dirige al incidentante, refiriéndose a él con groserías (páginas 72, 74 archivo digital 00) y en otras ocasiones ofendiéndolo con palabras como baboso, mongólico, bobo, ladrón, matón, muerto de hambre, entre otras palabras (página 75-77 archivo digital 00).

Lo expuesto, basta para tener por probados los hechos denunciados como constitutivos de incumplimiento de la medida de protección otorgada el 15 de septiembre de 2020, que atentan contra la tranquilidad e integridad del mencionado señor.

Así las cosas, atendiendo a los criterios de gravedad de la conducta y la necesidad de prevenir nuevos eventos como el aquí descrito, indefectiblemente se abre paso la sanción fijada por el *a-quo*, razón por la que la decisión de primera instancia será confirmada en su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5-. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión objeto de consulta.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Secretaria

LFP

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3223c6128e057bee65e24488f93a74af6010ff328d6c62d87bb859fc0d746bf9**

Documento generado en 05/02/2021 03:59:21 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*